



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 682/2024

PARTES

Reclamante: Doña XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX, que no comparece en la audiencia, ya que esta es una audiencia escrita en la que ni la parte reclamante ni la reclamada comparecen en la misma de forma presencial.

Reclamada: Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A., con CIF XXXXXXXXXXX, que habiendo sido citada no comparece a este trámite de manera presencial, ni ha presentado, a día de hoy, alegaciones, a la reclamación interpuesta.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Reclamación en contra de la empresa Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A., es por el mal servicio de la compañía reclamada, al enviar un paquete premium domicilio, para que llegase al día siguiente de su envío y se ha extraviado.

PRETENSIONES:

Solicita de la compañía reclamada, una indemnización que sea justa y que incluya el precio pagado por el servicio y el valor del paquete enviado y que se ha extraviado.

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente, escuchadas a ambas partes en conflicto, en el trámite de audiencia, así como leídas las alegaciones aportadas por las dos partes, este arbitro, resuelve DESESTIMAR, las pretensiones que la reclamante solicitaba en su reclamación, por los motivos siguientes:

1.- En el caso que nos ocupa y a través de la prueba documental aportada por la parte reclamante, este arbitro resuelve que al contratar el servicio indicado que se correspondía con un paquete Premium domicilio, se realizo dicho envío sin declarar el valor del contenido del paquete finalmente extraviado, lo que hubiera supuesto la contratación adicional de un seguro, que hubiese cubierto supuestamente el valor del contenido del paquete, al no llegar a su destino y haberse perdido.



2.- Por todo ello y al probar documentalmente el contenido del mismo, este arbitro resuelve que la indemnización acordada por la empresa Sociedad Estatal de Correos y Telegrafos, S.A., es la que se estipula en la legislación postal vigente y por tanto conforme a derecho.

3.- Para finalizar ese arbitro hace una recomendación a la reclamante de que en otra ocasión solicite la declaración del valor de los objetos enviados, para que así de esta manera, en el caso de pérdida del paquete se le pueda indemnizar por el valor declarado, cantidad, que aunque no repare en su totalidad, el perjuicio producido si que aminora el mismo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 21 de febrero de 2025

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán